

¡VOLVIERON LAS BATIDAS!

REPORTE EXTRAORDINARIO SOBRE
DETENCIONES ARBITRARIAS Y
RECLUTAMIENTO FORZADO REALIZADO
POR EL EJÉRCITO EN BOGOTÁ



Acción colectiva de objetores y
objetoras de conciencia

2021

¡VOLVIERON LAS BATIDAS!

REPORTE EXTRAORDINARIO SOBRE DETENCIONES ARBITRARIAS Y RECLUTAMIENTO FORZADO REALIZADO POR EL EJÉRCITO EN BOGOTÁ



Porque no está en la naturaleza de todos participar en la guerra

ACCIÓN COLECTIVA DE OBJETORES Y OBJETORAS DE CONCIENCIA - ACCOOC

2021

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
CONTEXTO DEL PROBLEMA	4
¿QUÉ SON Y PORQUÉ RETORNARON LAS DETENCIONES ARBITRARIAS?	4
¿CÓMO SE ESTÁN HACIENDO ACTUALMENTE LAS DETENCIONES ARBITRARIAS? ...	6
IRREGULARIDADES ASOCIADAS A LAS DETENCIONES ARBITRARIAS	7
1. El personal que está coordinando y realizando los operativos de reclutamiento desconoce la ley 1861/2017	7
2. El personal de reclutamiento desconoce los límites de sus funciones.....	8
3. Se están desconociendo causales de exoneración y aplazamiento	9
4. Se ponen obstáculos para que los jóvenes y sus familias certifiquen causales de exoneración y aplazamiento.....	11
5. No se está entregando información veraz sobre el derecho a la objeción de conciencia, y los jóvenes que reclaman o exigen este derecho son ignorados o intimidados	13
6. Se manipula a los jóvenes para que firmen documentos en los que renuncian a sus causales de exoneración y aplazamiento	15
7. Efectivos del Ejército intimidan a los jóvenes y sus familias luego de realizar las detenciones arbitrarias.	16
8. El régimen disciplinario para las fuerzas militares genera impunidad sobre las denuncias realizadas.....	17
¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS ASOCIADAS A LAS DETENCIONES ARBITRARIAS?	18
Violación de derechos fundamentales.....	18
El Ejército y sus prácticas de reclutamiento pierden legitimidad.....	19
Consecuencias psicosociales de esta forma de reclutamiento	19
RECOMENDACIONES PARA PONER FIN A LAS DETENCIONES ARBITRARIAS	20



PRESENTACIÓN

Este reporte se realiza con el objetivo de encender una alarma social por el retorno de una práctica que, si bien no había desaparecido, si se había reducido significativamente desde el año 2017, como resultado de una década de acciones de presión social e institucional que llevaron al Ejército a prohibir las detenciones arbitrarias en la nueva ley de reclutamiento 1861 del 2017.

No obstante, para el 2021 el Ejército sorprendió al país planteando una cuota de reclutamiento que establece un lamentable récord histórico, al pretender incorporar 81.000 jóvenes a sus filas en solo un año. La pretensión de llevar ese número de muchachos a la guerra desencadena múltiples riesgos en distintos sentidos. Por ejemplo, la ruptura del tejido social de miles de familias colombianas tomando en cuenta que muchas de ellas encuentran en sus hijos un apoyo fundamental para superar la crisis económica actual. Además, se vulneran varios derechos fundamentales de los jóvenes durante el proceso de reclutamiento forzado, siendo incorporados sin ninguna garantía de respeto por su dignidad o su integridad física y psicológica.

Como Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia, recaudamos información de numerosas denuncias de jóvenes víctimas y sus familias, así como declaraciones obtenidas de efectivos de distintos rangos y distritos militares, durante los acompañamientos realizados en las jornadas de incorporación de la última semana de julio y las dos primeras de agosto.

Este documento también busca convertirse en una herramienta de análisis y apoyo para aquellas organizaciones, plataformas, instituciones y personas que quieran comprender las distintas formas en las que se realizan las detenciones arbitrarias, y el tipo de acciones o rutas que se pueden seguir para reportar, denunciar y evitar que estos operativos ilegales se sigan efectuando con un sesgo clasista, contra jóvenes de estratos 1, 2 y 3.





CONTEXTO DEL PROBLEMA

¿QUÉ SON Y PORQUÉ RETORNARON LAS DETENCIONES ARBITRARIAS?

Las detenciones arbitrarias con fin de reclutamiento o “batidas” como popularmente se les conoce, son una práctica histórica en el país. Desde 1886 (año en el que se instaura el servicio militar obligatorio) el Ejército ha recurrido a prácticas de reclutamiento forzado debido a los problemas para cumplir sus cuotas, principalmente por la falta de legitimidad de una institución que en la práctica solo busca llevarse a jóvenes desescolarizados, empobrecidos y campesinos.

Este perfil discriminatorio a la hora de reclutar ha sido una constante histórica, por eso en Bogotá por décadas el Ejército ha efectuado detenciones arbitrarias en sectores vulnerables de localidades como Ciudad Bolívar, Usme, San Cristóbal, Kennedy, Tunjuelito, Suba y Bosa, pues los soldados saben que es mucho más difícil que las familias de estos sectores puedan hacer uso de asistencia jurídica para demandar el reclutamiento forzado de sus hijos.

Como se reseña en el informe “Aunque están prohibidas” publicado por ACOOC en el 2015, la realización sistemática y masiva de estas detenciones llevó a que la articulación de organizaciones sociales, comunidades e instituciones distritales¹ logaran consolidar y difundir cientos de denuncias. Como consecuencia, se generaron pronunciamientos de la corte constitucional y del mismo Ejército, al punto que esta institución tuvo que incorporar todas las sentencias de la corte y recomendaciones internacionales en su nueva ley de reclutamiento, declarando en el Art. 4 Parágrafo 2 que: **“Por ningún motivo se permitirá a la fuerza pública realizar detenciones ni operativos sorpresa para aprehender a los colombianos que a ese momento no se hubieran presentado o prestado el servicio militar obligatorio”**.

¹ Algunas de estas instituciones se articularon entre el 2014 y el 2015 en una plataforma llamada Proceso Distrital de Objeción de Conciencia (PDOC); conformado por 9 organizaciones juveniles antimilitaristas con entidades como la Subdirección de Juventud, Secretaría de Gobierno, Personería Distrital y Defensoría del Pueblo.

Por esta razón entre el 2017 y los primeros meses del 2019 se redujeron notablemente los reportes sobre detenciones arbitrarias, pero con la instalación del gobierno de Iván Duque empezaron a subir de nuevo las denuncias de reclutamiento forzado por parte del Ejército, debido principalmente al retorno del peligroso enfoque de defensa ya implementado durante la Seguridad Democrática, el cual consiste en utilizar a los soldados para hacer presencia a lo largo y ancho del territorio como forma de visibilizar la institucionalidad del Estado, estrategia que no supe las necesidades urgentes en muchas regiones en términos de infraestructura y garantía de derechos básicos (acueductos, carreteras, viviendas, educación, personal médico, etc.) especialmente ante la crisis provocada por la pandemia.

Precisamente por la pandemia y las cuarentenas del 2020, el ritmo creciente de reclutamiento se vio ralentizado, razón por la cual el Ejército tomó la injusta y arbitraria decisión de prolongar el tiempo de prestación de servicio por tres meses para los jóvenes reclutados desde el 2019².

Lo anterior implicó que el número de jóvenes incorporados en el 2020 fuese inferior a los 60.000 que inicialmente habían proyectado, llegando solo a los 39.000 (datos publicados por esta institución³) Debido a esto, para el año 2021 establecieron una cuota de 81.000 jóvenes, con el fin de incluir los 20.000 que no pudieron reclutar en el 2020.

El problema es que alcanzar una cifra tan alta en tan poco tiempo implica que los efectivos a cargo de los distritos militares recurran a todo tipo de acciones para lograr esa cuota, llegando incluso a castigos físicos, privación de sueño y negación de permisos para los soldados que no cumplan con las cuotas de jóvenes que les asignan⁴. Todo esto desencadena (como ya pasó en años anteriores) acciones irregulares e ilegales, entre las cuales están las detenciones arbitrarias con fin de reclutamiento.

² Decreto 541 del 2020. "PARÁGRAFO 5. Prorróguese el servicio militar obligatorio del personal que actualmente se encuentra en servicio, hasta por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha prevista para el licenciamiento" Consultado en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=112217>

³ Ejército reporta la cifra más alta de incorporados en los últimos 200 años: Revista Ejército, edición 211. Consultado en: https://publicacionesejercito.mil.co/recurso_user/revista_ejercito/Revista_211/primera-division-del-ejercito-nacional.html

⁴ En esta noticia publicada por Noticias Uno, se puede escuchar un audio en el que dos soldados de la PM13 reconocen que "por día se tienen que llevar al menos 5 jóvenes" o de lo contrario los castigan "volteándolos" (obligándolos a hacer ejercicio físico) toda la noche. <https://www.noticiasuno.com/nacional/militares-que-no-cumplen-con-cuotas-de-reclutamiento-estarian-siendo-castigados/>

¿CÓMO SE ESTÁN HACIENDO ACTUALMENTE LAS DETENCIONES ARBITRARIAS?

"Nosotros no estamos haciendo citas, sino invitaciones"

-Y ¿Qué pasa si un joven decide no acudir a la "invitación"?

“Entonces quedaría como remiso”

Fragmento de conversación con el Mayor Edison Mojica
Comandante del Distrito Militar 2

El proceso de reclutamiento de acuerdo a lo planteado por la ley 1861/2017 se inicia con la inscripción del joven en la plataforma virtual del ejército, por esa razón en apego estricto a la norma, **ningún efectivo del Ejército tendría porque salir a las calles a solicitar libreta militar y mucho menos obligar a los jóvenes a firmar citaciones o invitaciones.**

Ahora bien, una justificación recurrente de las autoridades de reclutamiento desde hace años, es que salir a la calle es la única forma efectiva que tienen para poder acceder a los jóvenes que no se han inscrito en el aplicativo y por lo tanto no han iniciado su proceso para definir la situación militar. Actualmente, debido a los límites establecidos por la ley, están argumentando que cuando van a la calle no están haciendo citaciones sino "invitaciones" tal y como lo dice el documento que le hacen firmar a los jóvenes, pero este tipo de acción, solo busca encubrir una práctica ilegal.

Para que quede completamente claro, **una cosa es entregar información sobre la próxima jornada de reclutamiento o concentración, y otra muy distinta, tomar los datos de los jóvenes para forzarlos a ir.** Esto último es exactamente lo que está haciendo el Ejército. Desde nuestro análisis jurídico lo que actualmente hace esta institución **no son citaciones, tampoco invitaciones, son redadas u operativos sorpresa**, que se consolidan como tal al momento de retenerle a los jóvenes el documento de identidad, registrar sus datos y muchas veces conducirlos a unidades militares; es justo ahí donde se configura la detención arbitraria con fin de reclutamiento.

A continuación, detallamos las acciones irregulares que hemos documentado y que están asociadas a las detenciones arbitrarias.



IRREGULARIDADES ASOCIADAS A LAS DETENCIONES ARBITRARIAS

1. El personal que está coordinando y realizando los operativos de reclutamiento desconoce la ley 1861/2017

"Nosotros si podemos hacer citaciones en la calle, pero yo como soldado decido a quien me llevo y a quien no"
Cabo Chaparro BASDO 52 Vaupés. Julio 27 2021

Uno de los aspectos más preocupantes con relación al problema analizado en este reporte, es que, a través de audios, videos, testimonios de familiares de los detenidos y actas de reuniones o interlocuciones con efectivos de todos los rangos (desde cabos hasta generales) **hemos podido verificar que hay serias falencias en la comprensión de la nueva ley de reclutamiento 1861 del 2017.**

El hecho de que unos efectivos defiendan que pueden hacer citaciones en la calle, mientras otros niegan que las estén haciendo y argumenten que en realidad son invitaciones, deja claro que desconocen la ley de reclutamiento, ya que esta no plantea la posibilidad de hacer "citaciones o invitaciones", por el contrario es explícita en señalar que **el proceso para definir la situación militar se debe realizar a través del aplicativo diseñado para ese fin en la plataforma virtual:** <https://www.libretamilitar.mil.co/>

Adicionalmente, también hemos documentado numerosas incongruencias planteadas por efectivos sobre las causales de exoneración y aplazamiento, el paso a paso para la definición de la situación militar, el procedimiento para hacer uso del derecho a la objeción de conciencia e incluso el rol de las entidades de ministerio público. Algunas de estas se abordarán con detalle más adelante.

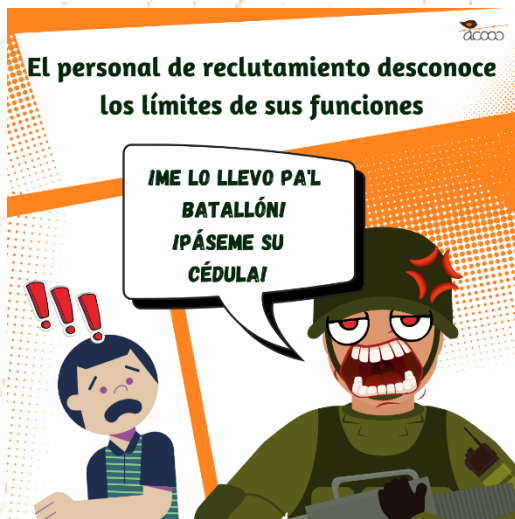


2. El personal de reclutamiento desconoce los límites de sus funciones

"Yo sí puedo tomar el documento del joven, pero es solo hasta que verifiquemos en el batallón cómo nos aparece en el sistema; una vez verificado se le devuelve"

Soldado Distrito Militar (DIM) 52

Al parecer dentro del proceso de instrucción que se lleva a cabo con los soldados no les están informando sobre los límites de sus funciones. O también puede ser que, si los conocen, **pero deliberadamente los omiten para poder realizar detenciones arbitrarias**. Cualquiera de las dos opciones es grave y evidencia un fallo institucional que debe ser corregido con urgencia.



En 20 de las 21 denuncias que documentamos desde el 25 de julio hasta el 27 de agosto, los jóvenes detenidos arbitrariamente fueron abordados por soldados que les pidieron su documento de identidad. Luego, les quitaron ese documento con la promesa de verificar la situación en la unidad militar y posteriormente devolverlo. También afirmaban cosas como "solo lo vamos a demorar 30 minutos mientras se registra en el sistema" o "si no nos acompaña le corre una multa".

Bajo ninguna circunstancia un soldado puede retenerle el documento de identidad a un ciudadano, y menos si lo hacen para forzarlo a ir hasta una unidad militar. Solo este hecho constituye el primer paso a la hora de perpetrar una detención arbitraria.

La recomendación que como ACOOC hacemos frente a esta acción irregular, es **que los jóvenes se nieguen a entregar el documento o tan siquiera a decir el número del mismo**, pues como ya lo aclaramos, el proceso para definir la situación militar se hace a través de un aplicativo online, no en la calle o en sistemas de transporte público.



3. Se están desconociendo causales de exoneración y aplazamiento

"Los estudiantes del SENA no están exonerados de prestar el servicio porque el SENA no es una institución educativa, es una entidad del ministerio del trabajo"

Comentario frecuente entre efectivos de reclutamiento

La ley 1861 del 2017 contempla 16 causales de exoneración y 7 de aplazamiento para la prestación del servicio militar obligatorio, algunas de estas son muy simples de demostrar, como por ejemplo el hecho de ser estudiante, condición que solo requiere de un carnet estudiantil o un certificado de estudio para ser comprobada, sin embargo, **en 8 de las 21 denuncias los jóvenes presentaron los documentos que los certificaban como estudiantes, pero estos fueron ignorados.**

En uno de los casos, cuando la familia del joven demostró que era estudiante del SENA, en el DIM 52 le afirmaron que los estudiantes de esa institución no estaban protegidos frente al reclutamiento, cuestión que es totalmente falsa y de nuevo evidencia el sesgo clasista con el cual realizan las incorporaciones.

El joven que con su trabajo vela por la sostenibilidad de sus padres cuando estos son adultos mayores o están incapacitados para trabajar, también es otra de las exoneraciones que frecuentemente es desconocida, en 13 de los 21 casos documentados los jóvenes cumplían con esta condición, pero las autoridades de reclutamiento insistían en mantenerlos detenidos en las unidades militares, argumentando que no habían presentado ningún documento que certificara tal situación.

En algunos casos la deliberada omisión de las causales de exoneración pone en riesgo la integridad física y mental de los jóvenes que alegan causales de exoneración relacionadas con problemas físicos o psicológicos. Esto se hace desconociendo los certificados médicos aportados por los jóvenes o confrontando dichos certificados con el parte entregado en las unidades militares luego de los exámenes que allí les practican, los cuales, de acuerdo a numerosos testimonios, **son poco profesionales pues se hacen rápidamente y además se matizan los síntomas o las respuestas que dan los jóvenes en las pruebas psicológicas.**



Para citar un ejemplo, en el caso del joven Nicolás Arturo Falla Barragán, a pesar de que su familia un día después de su detención arbitraria, llevó el soporte de su delicada condición psicológica, que incluía una recomendación explícita para que Nicolás evitara la manipulación de armas y herramientas corto punzantes (como se aprecia en la imagen), las autoridades de reclutamiento del DIM 52 decidieron mantenerlo en el batallón durante 12 días, mostrando una absoluta falta de preocupación por la vida del joven que además de certificar su estado psicológico, en repetidas ocasiones manifestó que estaba pasando por una crisis nerviosa y depresiva que lo llevaba a tener ideas suicidas, sin embargo, estas declaraciones fueron ignoradas por los efectivos que llegaron incluso a amenazarlo, diciéndole que si seguía “jodiendo” con eso de que estaba loco lo mandarían a un batallón en la selva para que allá “se volviera loco de verdad”

DARSALUD I.P.S		Recomendaciones
		Orden : 11-37035902
		IPS Atiende : (11)DARSALUD
Paciente : NICOLAS ARTURO FALLA BARRAGAN		
N°	Fecha	
1	2021/08/14	
Recomendación Se recomienda durante 6 meses Evitar manipular armas y herramientas corto punzantes. Co Realice actividades en su tiempo libre que implementen estilos de vida saludable y activid acuerdo a gustos e intereses, a fin de mantener equilibrio emocional, liberar tensiones tal realizar pausas que permitan su recuperación mental principalmente en aquellas tareas e diarias y siempre en un mismo horario. Adopte hábitos saludables como complemento a su caminar, nadar y rutinas de relajación. Mantenga su peso en límites normales. Estas reco empleador para que, por medio del médico ocupacional de la empresa, se defina la neces		

Foto de la recomendación médica emitida por la psicóloga Mayleen Chávez Yance de DARSALUD I.P.S



¿Dónde están los documentos de esta situación que me comenta sobre su hijo?

-Llevo dos días intentando que me los reciban, pero hasta el momento no han querido hacerlo

Diálogo entre el Capitán Charry del Batallón Fernando Landazábal y una madre de familia

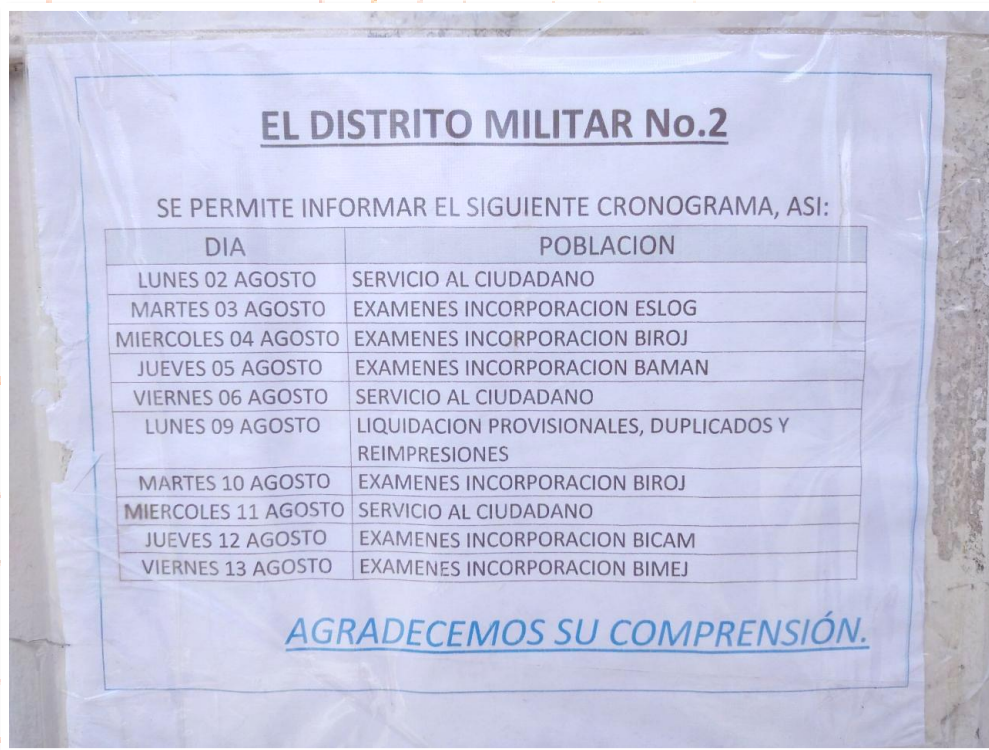
-Llevo dos días intentando que me los reciban, pero hasta el momento no han querido hacerlo

Diálogo entre el Capitán Charry del Batallón Fernando Landazábal y una madre de familia

A esta conclusión llegamos luego de analizar los testimonios de los jóvenes detenidos, las incongruencias expresadas por los efectivos de reclutamiento sobre las dilaciones a la hora de recibir la documentación aportada por las familias, el tiempo transcurrido en la mayoría de los casos documentados y las medidas adoptadas por la parte administrativa de los distritos militares, que coincidían con el tiempo requerido para legalizar las detenciones arbitrarias y transportar a los jóvenes fuera de la ciudad.

En la siguiente imagen se aprecia como el DIM 2 ubicado en la Localidad de San Cristóbal, en medio de las jornadas de incorporación habilitó solo tres días para "servicio al ciudadano", mientras destinó siete días a la realización de acciones de incorporación.





DIA	POBLACION
LUNES 02 AGOSTO	SERVICIO AL CIUDADANO
MARTES 03 AGOSTO	EXAMENES INCORPORACION ESLOG
MIERCOLES 04 AGOSTO	EXAMENES INCORPORACION BIROJ
JUEVES 05 AGOSTO	EXAMENES INCORPORACION BAMAN
VIERNES 06 AGOSTO	SERVICIO AL CIUDADANO
LUNES 09 AGOSTO	LIQUIDACION PROVISIONALES, DUPLICADOS Y REIMPRESIONES
MARTES 10 AGOSTO	EXAMENES INCORPORACION BIROJ
MIERCOLES 11 AGOSTO	SERVICIO AL CIUDADANO
JUEVES 12 AGOSTO	EXAMENES INCORPORACION BICAM
VIERNES 13 AGOSTO	EXAMENES INCORPORACION BIMEJ

AGRADECEMOS SU COMPRENSIÓN.

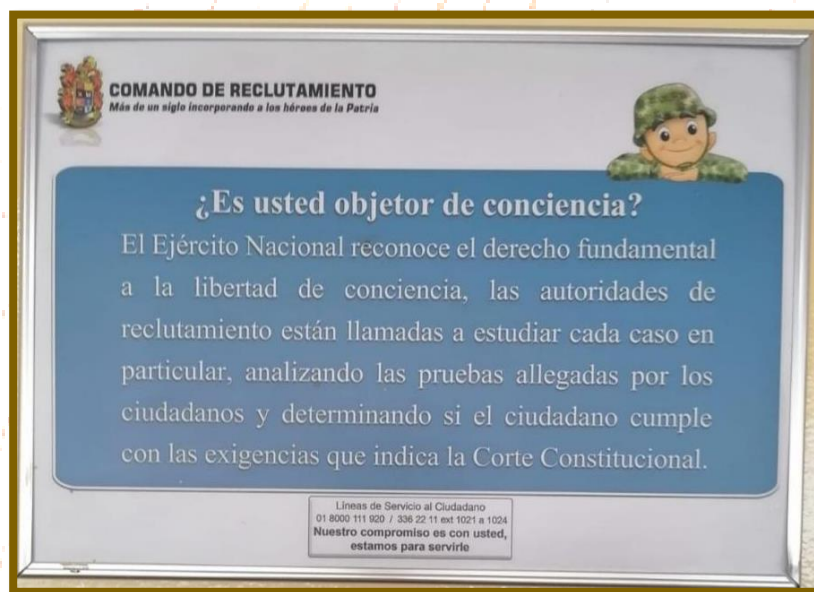
Fotografía tomada el día 27 de julio en las instalaciones del DIM 2

Esto nos suscita las siguientes preguntas:

1. ¿Por qué las oficinas de los distritos militares no funcionan en los mismos horarios de cualquier otra entidad administrativa?
2. ¿Por qué no se habilita personal extra y horarios de atención más amplios para familias durante estas jornadas de incorporación?
3. ¿No cuenta el Ejército con el presupuesto suficiente para contratar el personal mínimo necesario para garantizar la transparencia de sus procesos de reclutamiento?



5. No se está entregando información veraz sobre el derecho a la objeción de conciencia, y los jóvenes que reclaman o exigen este derecho son ignorados o intimidados



Cuadro informativo ubicado en el DIM 3 Kennedy

De acuerdo a los numerosos testimonios de los objetores de conciencia que hemos acompañado desde la promulgación de la nueva ley 1861 del 2017, hemos podido verificar una amplia variedad de acciones que emplean las autoridades de reclutamiento para evitar que los jóvenes tengan información clara o puedan hacer uso de ese derecho fundamental⁵.

Cuando se hacen afirmaciones como “usted solo puede reclamar ese derecho si es integrante de una iglesia y tiene la certificación que lo compruebe” o “para exigir ese proceso tiene que traer las pruebas que lo acrediten como objetor”, están actuando de mala fe al desinformar a los jóvenes sobre el procedimiento establecido por la ley.

En la imagen que tomamos del DIM 3 de Kennedy, se aprecia como se incluye justo un extracto de la sentencia T-455/14 en el que se plantea que “las autoridades de reclutamiento están llamadas a estudiar cada caso en particular, analizando las pruebas allegadas por los ciudadanos”, lo cual permite interpretar que los jóvenes deben mostrar pruebas que sustenten su objeción, contradiciendo totalmente lo establecido por la corte constitucional y por las recomendaciones internacionales,

⁵ En su resolución 1998/77, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas afirmó **“la importancia de que todas las personas a las que pueda afectar el servicio militar dispongan de información sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y sobre los medios de adquirir el estatuto jurídico de objetor de conciencia”**.

toda vez que **sus argumentos no deben estar soportados por ningún tipo de documento distinto a la declaración**. Incluso si el joven manifiesta verbalmente su intención de ser objetor de conciencia, la autoridad militar debe encausar esta solicitud mediante la figura de derecho de petición verbal⁶.

Así entonces, queremos ser enfáticos en que, de acuerdo a las recomendaciones internacionales sobre el reconocimiento de la condición de objetor de conciencia al servicio militar, **“ningún tribunal ni ninguna comisión puede arrogarse el derecho a investigar la conciencia de una persona”**⁷. Razón por la cual exigir documentos, certificados o pruebas de las razones planteadas por un joven en su declaración, constituye una extralimitación en las funciones de la comisión interdisciplinaria. En ese mismo sentido, el artículo 18 de la constitución política señala que **“Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.”**

Sin embargo, pese a la aclaración anterior, en algunos casos es evidente no solo el desconocimiento, sino la mala fe del personal jurídico de los distritos militares como en el caso del joven Sergio Andrés Sáenz, a quien le negaron su solicitud como objetor de conciencia alegando que a la declaración le hacían falta distintos soportes, de los cuales, la mayoría no sólo son totalmente innecesarios, sino también evidentemente absurdos:

“Una vez verificados los anexos que allega, no se evidencian documentos soporte de la institución que señala pertenece, no siendo factible evidenciar la veracidad de la información, como, por ejemplo: (i) número de resolución de la entidad emitida por el Ministerio del Interior. (ii) certificado de existencia y representación de la Institución a la que pertenece; (iii) certificado de vinculación del líder religioso que emite certificación, (iv) no se indica fecha ni certificados de sacramentos recibidos en el marco de la religión católica; (v) sede donde regularmente se congrega, actividades específicas que realiza, horarios, programa de estudios, (vi) números telefónicos de feligreses que indiquen bajo la gravedad de juramento que han sido testigos de sus actividades religiosas (iv) demás documentos y elementos de prueba (fotos, videos etc..) que acrediten la sinceridad de sus convicciones; es decir, que sean claras, profundas, fijas y sinceras en que fundamenta su solicitud”⁸.

⁶ El derecho de petición verbal está contemplado en el Art. 5 Numeral 1. CPACA

⁷ Enfoques y problemas en materia de procedimientos de solicitud para obtener la condición de objetor de conciencia al servicio militar de conformidad con las normas de derechos humanos. Informe de la oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los DDHH. Consultado en: <https://undocs.org/es/A/HRC/41/23>

⁸ Respuesta de la zona N.7 de reclutamiento de Zipaquirá, al segundo derecho de petición radicado por ACOOC para la protección del derecho a la objeción de conciencia de Sergio Andrés Saenz.

6. Se manipula a los jóvenes para que firmen documentos en los que renuncian a sus causales de exoneración y aplazamiento

En 7 de los 21 casos documentados, los jóvenes manifestaron que al interior de las unidades militares les hicieron firmar documentos que no les dejaron leer bien, algunos de estos documentos eran las autorizaciones para que les practicaran los exámenes y en otros casos eran documentos en los que renunciaban a sus causales de exoneración. En todos los casos las firmas se consiguieron bajo presión y engaños, pues las autoridades de reclutamiento impedían que los jóvenes leyeran detenidamente los documentos o les decían que, si los firmaban rápido, no los llevarían a otras regiones.

Como ACOOC nos genera especial preocupación el hecho de que durante el acompañamiento realizado el día 27 de julio en el DIM 2, quienes estaban a cargo de la jornada nos entregaron un documento en el que según ellos le “informaban” a los jóvenes sobre las causales de exoneración, pero al reverso del mismo, incluían

un formato de **RENUNCIA DE CAUSALES DE EXONERACIÓN**.

Ahora bien, señor ciudadano si usted se encuentra inmerso en alguna de las causales de exención arriba descritas, podrá renunciar a ella (s) de manera voluntaria y autónomamente tal y como lo dispone el parágrafo 2° artículo 12° de la ley 1861 de 2017, para ello, deberá acreditar documentalmente en que causal se encuentra, en un término no superior a dos (2) días. Así mismo se solicita diligencie lo siguiente:

RENUNCIA CAUSALES DE EXONERACION AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Yo _____ identificado con la cedula de ciudadanía No _____ expedida en _____ de manera voluntaria y autónomamente renuncio a la (s) causal (es) de exoneración que a continuación se relaciona (n):

Firma: _____

Nombre completo: _____

Cedula de ciudadanía: _____ expedida en _____

Dirección urbana: _____

Dirección electronica: _____

Teléfono fijo y/o móvil: _____

EJERCITO
Por mi patria, mi lealtad es el honor
Call Center 336 22 11
www.ejercito.mil.co
DINAC@ejercito.mil.co

ISO 9001
Net

Este tipo de documentos no deberían seguirse usando por el alto riesgo de reclutamiento irregular que conlleva.

Desde el año 2012 la sentencia T-976 le ordena al Ejército abstenerse de utilizar este tipo de formatos⁹, pues en el caso analizado se estableció que **el documento se firmó mediante engaños y no fue “producto del consentimiento informado, espontáneo y libre” de la persona.**

⁹ El consentimiento informado en el servicio militar; La Corte Constitucional insta a la Fuerza Pública a informar debidamente a los jóvenes sobre sus derechos. Consultado en: <https://miputumayo.com.co/2013/02/25/el-consentimiento-informado-en-el-servicio-militar/>

7. Efectivos del Ejército intimidan a los jóvenes y sus familias luego de realizar las detenciones arbitrarias

“Acabo de hablar con mi hijo y me dice que adentro los están amenazando, que si seguimos molestando aquí afuera se los van a llevar hoy mismo para Arauca”
Madre de uno de los jóvenes detenidos arbitrariamente en el DIM 52

Existe suficiente evidencia para señalar que las detenciones arbitrarias ocurren sistemáticamente bajo prácticas de intimidación: “si no me da su cédula llamo a la policía”, “si no nos acompaña le empieza a correr una multa de medio millón”, las cuales buscan que los jóvenes entreguen sus documentos, firmen las boletas de “invitación” o ingresen “voluntariamente” a las unidades militares.

En 18 de los 21 casos documentados, las familias y los jóvenes que denunciaban estas prácticas ilegales fueron intimidadas de distintas formas. En entrevista, una de las madres manifestó que, debido a las denuncias realizadas ante ministerio público y medios de comunicación, un cabo del DIM 52 le dijo a su hijo que “si su mamá sigue jodiendo allá afuera nos lo llevamos hoy mismo para Arauca”.

También en el acompañamiento realizado en ese mismo distrito militar, pudimos ver en repetidas ocasiones cómo distintos efectivos le decían en voz baja a las familias que “si seguían llamando a medios y haciendo escándalo perdían cualquier opción de hacer algo por sus hijos”. **Lo cual implica una evidente intimidación con el fin de coaccionarles a no denunciar.**

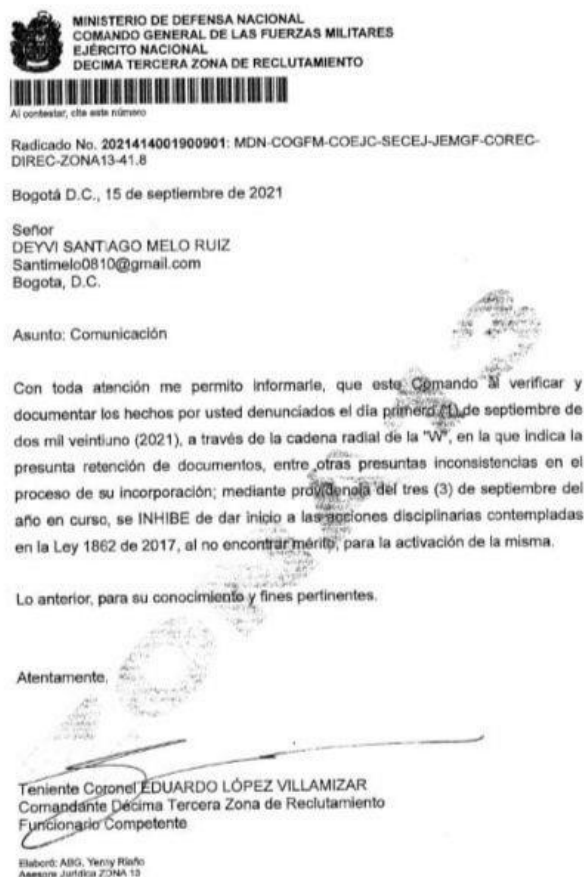
Otra forma de intimidación se da al incomunicar a los jóvenes para que éstos no puedan informar lo que está ocurriendo dentro de las unidades. En 5 de los 21 casos a los jóvenes no se les permitió recargar la batería de su celular y en otros 3 casos los jóvenes les decían a sus familiares que les tocaba llamar y hablar a escondidas, porque si los encontraban llamando los castigaban con ejercicio físico.



8. El régimen disciplinario para las fuerzas militares genera impunidad sobre las denuncias realizadas

Una irregularidad que tiene una incidencia determinante en la continuidad de las detenciones arbitrarias, tiene que ver con la falta de sanciones efectivas por parte de los entes de control o del mismo Ejército.

En el año 2015 la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares formuló pliego de cargos contra el mayor Luis Alfonso Gélvez Villamizar, quien para ese entonces era el comandante del Distrito Militar 4.¹⁰ **Luego de 4 años en los que se presentaron más de 300 denuncias sobre estos procedimientos, sólo se aplicó una condena, lo cual deja claro el alto nivel de impunidad sobre este delito.**



Actualmente seguimos recibiendo evidencias que corroboran la falta de voluntad del Ministerio de Defensa para poner fin a las detenciones arbitrarias, omitiendo o desestimando sin argumentos claros las denuncias presentadas, como se puede constatar en la respuesta entregada sobre el caso de Deyvi Santiago Melo Ruiz (ver imagen).

Cuando se refieren a los hechos documentados como "presuntas inconsistencias" para así INHIBIRSE de iniciar acciones disciplinarias, **están enviando un mensaje de complicidad para los efectivos y unidades que siguen realizando estos operativos.**

¹⁰ Mayor del Ejército, procesado por batidas. El Espectador, 22 Junio, 2015. Consultado en: <https://www.elspectador.com/bogota/mayor-del-ejercito-procesado-por-batidas-articulo-567846/>

¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS ASOCIADAS A LAS DETENCIONES ARBITRARIAS?

⚠ Violación de derechos fundamentales

Las detenciones arbitrarias con fin de reclutamiento implican la vulneración de derechos de los jóvenes víctimas, así como distintas afectaciones a sus familias.

Cuando soldados abordan a un joven dentro del sistema de transporte y lo coaccionan para conducirlo a una unidad militar, **se le está vulnerando en primera instancia el derecho a la libre locomoción**, además, en muchos casos los jóvenes se dirigían a estudiar o trabajar, con lo cual **se afecta también el derecho a la educación, el derecho al trabajo e incluso el derecho al mínimo vital**, pues con frecuencia (como lo mencionaron las madres de 6 de los 21 jóvenes detenidos) los recursos generados por el trabajo de estos jóvenes son un aporte determinante para la sostenibilidad de sus familias. En los casos de jóvenes que son detenidos y manifiestan no tener intención alguna de prestar el servicio militar o reclaman el derecho a la objeción, se vulnera el derecho a la objeción de conciencia.

Cuando se menciona la vulneración o el riesgo del derecho a la vida, nos referimos a situaciones como la de Alberto José Mercado Piñeres, un joven que sufre de esquizofrenia y fue víctima de detención arbitraria con fin de reclutamiento, pero al ser trasladado a la unidad militar no fue valorado correctamente por el personal de sanidad durante su incorporación. Alberto José experimentó más adelante un ataque psicótico que lo llevó a desertar del batallón. Como consecuencia de esta acción, fue condenado por desertión y actualmente se encuentra preso en el batallón PM 13, donde intentó suicidarse la tercera semana de septiembre.

De esta forma, un joven que de acuerdo a la ley y a su historial médico, podría haber definido su situación militar como NO APTO para la prestación del servicio, está enfrentando graves vulneraciones sobre sus derechos como consecuencia de una detención arbitraria. Actualmente lo tienen en una condición crítica, al punto que su familia no sabe qué hacer frente al riesgo de que Alberto pueda quitarse la vida debido a las violencias que el Ejército ha ejercido contra él.

El caso de Alberto José es solo un ejemplo de lo que podrían ser cientos de casos en estos momentos. La muestra en la que nos basamos para este reporte es de solo 21 casos recogidos durante 18 días en 2 distritos militares. Por esta razón, al no poder verificar la situación de los otros 58 distritos del país, podemos concluir que **existe un subregistro de cientos o incluso miles de jóvenes que han sido reclutados de forma irregular**.



Debido a lo anterior, **se hace urgente establecer una comisión inter-institucional, que cuente con el apoyo de veedores independientes o acompañamiento internacional, para poder determinar la magnitud de esta problemática de reclutamiento forzado por parte del Ejército Nacional.**

⚠ El Ejército y sus prácticas de reclutamiento pierden legitimidad

De acuerdo a una denuncia interpuesta contra el Ministerio de Defensa en el 2015 por el entonces Representante Alirio Uribe, para el primer semestre de ese año las autoridades de reclutamiento incorporaron ilegalmente cerca de 1000 jóvenes, cifra que pese a ser preocupante, no permite aproximarse al número real de detenciones arbitrarias realizadas, pues según el mismo representante ese dato "a todas luces evidencia un subregistro, dado el temor de los propios jóvenes para realizar las denuncias respectivas"¹¹

Una de las preguntas que subyace frente a esta problemática es **¿Qué tan legítima es una institución que recurre a prácticas ilegales, mediadas por engaños, intimidación y uso de la fuerza, para completar sus cuotas de reclutamiento?**

El Ejército reconocía en el 2015 que la cifra de remisos (jóvenes que han abandonado el proceso de definición de la situación militar) estaba alrededor de los 800.000; actualmente, de acuerdo a nuestro análisis la cifra de remisos debe ser superior a 1.200.000. Esto deja en evidencia que **el porcentaje de jóvenes en Colombia que NO quiere vincularse a las fuerzas militares es muy alto**, pero el Ejército en lugar de eliminar la obligatoriedad del servicio militar, insiste en mantener esta práctica anacrónica, discriminatoria y lesiva para los derechos de los jóvenes, profundizando aún más su crisis de legitimidad.

⚠ Consecuencias psicosociales de esta forma de reclutamiento

El alto subregistro que se tiene frente a esta problemática no permite dimensionar los impactos psicosociales que ejercen las detenciones arbitrarias sobre los jóvenes, sus familias y redes de apoyo.

Un elemento que nos preocupa y no suele ser vinculado mediáticamente a las detenciones arbitrarias, es el alto número de suicidios al interior de las filas del ejército. Se ha hecho público que durante 2010 hubo cerca de 66 casos, y en 2019 se calcularon 47 hechos de este tipo. Si bien se ha afirmado que la problemática

¹¹ El congresista que denunciará a MinDefensa por "batidas". Artículo de Revista Semana. 09 de agosto 2015. Consultado en: <https://www.semana.com/alirio-uribe-denunciara-al-ministerio-de-defensa-por-batidas/441726-3/>

va en descenso, no deja de ser preocupante y resulta fundamental preguntarnos **¿cuántas de estos suicidios fueron cometidos por jóvenes víctimas de detenciones arbitrarias?**

Planteamos esta pregunta a la luz de la información que hemos documentado porque los jóvenes víctimas de detenciones arbitrarias han visto vulnerada su integridad física y psicológica, y ante esta situación traumática pueden generar acciones autolesivas irreversibles al enfrentarse a la vida militar en contra de su voluntad.

Las afectaciones sobre las familias y redes de apoyo de los jóvenes están poco documentadas y desde nuestra experiencia **adquiere relevancia la necesidad de generar protocolos y herramientas de registro que permitan dimensionar las implicaciones psicosociales de este fenómeno**, así como pautas de reacción y abordaje al respecto.

Los jóvenes víctimas muchas veces sufren un trato inhumano, cruel y degradante donde se ejerce tortura psicológica hasta extremos que el Ejército no está problematizando y por el contrario encubre.

RECOMENDACIONES PARA PONER FIN A LAS DETENCIONES ARBITRARIAS

Partiendo del análisis realizado sobre el contexto antes descrito, como organización con 14 años de experiencia en la construcción de escenarios de protección para jóvenes en riesgo de reclutamiento, nos permitimos realizar las siguientes recomendaciones:

- **Consolidar un escenario de mesa inter-institucional** que integre a organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de **generar acciones de prevención, monitoreo, seguimiento y reacción inmediata** frente a las detenciones arbitrarias e irregularidades en los procesos de reclutamiento en el contexto de las jornadas masivas de incorporación que se realizan cada año.
- **Generar alianzas con organizaciones juveniles e instituciones educativas** de las localidades más afectadas por esta problemática, para **implementar espacios pedagógicos e informativos** que prevengan el reclutamiento e informen a la comunidad acerca de la normatividad y acciones jurídico-administrativas que permiten la prevención del reclutamiento y el respeto a las causales de aplazamiento y exoneración descritas en la ley, así como a los derechos fundamentales asociados al debido proceso.

- **Las autoridades deben facilitar un ejercicio de veeduría y seguimiento** a los procesos de definición de situación militar revisando:
 - a) La forma en la que el Ejército aborda el proceso de definición de la situación militar de los jóvenes.
 - b) **Asegurar que los jóvenes estén informados de todas las causales de exoneración y aplazamiento** enunciadas en la ley 1861 del 2017.
 - c) Revisar los protocolos y las estrategias de diagnóstico que utiliza el Ejército para declarar aptos a los jóvenes, **visto que hay evidentes fallas en las valoraciones psicofísicas.**
- Para asegurar la transparencia del proceso se debería posibilitar el acceso de organizaciones sociales o de protección de derechos humanos.
- Invitar al Ejército a **respetar el debido proceso** y utilizar los medios virtuales disponibles como único mecanismo para efectuar las inscripciones de los jóvenes y de esa manera no incurrir en detenciones arbitrarias.
- Instar al Ejército Nacional para que cumpla las disposiciones internacionales y la ley 1861 del 2017, **difundiendo información amplia y precisa acerca del derecho a la objeción de conciencia como causal de exoneración**¹².

¹² Al respecto el Comité de Derechos Humanos se ha pronunciado al respecto en sobre Paraguay. Párrafo 18. 2005. En su resolución 1998/77, la Comisión de Derechos Humanos también afirmó “la importancia de que todas las personas a las que pueda afectar el servicio militar dispongan de información sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y sobre los medios de adquirir el estatuto jurídico de objetor de conciencia”.



Acción colectiva de objetores y
objetoras de conciencia